

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, PARA INCORPORAR EL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA”.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.183-10-1**, sin urgencia.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales; el Embajador señor **Alex Wetzig Abdala**, Subsecretario (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora **Ivonne Montenegro**, por parte del Departamento de Análisis Sectorial de la División Desarrollo Pesquero de la Subsecretaria de Pesca.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.183-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Schubert**; Stephan; y **Undurraga**, don Alberto.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

El proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Undurraga**, don Alberto, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe que el decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo del mismo año, promulgó el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los Acuerdos Anexos que se indican.

Agrega que el señalado Acuerdo consta de 16 artículos y 4 anexos. De estos últimos, el primero se desglosa, a su vez, en tres partes: 1A, 1B y 1C; el segundo anexo corresponde al "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias"; el tercero al "Mecanismo de examen de las políticas comerciales"; y el cuarto a los "Acuerdos Comerciales Plurilaterales", que consideran cuatro Acuerdos, de los cuales dos se encuentran vigentes.

Respecto al contenido del primer anexo, añade el Mensaje, el Anexo 1A corresponde a los "Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías", y comprende catorce Acuerdos; el Anexo 1B al "Acuerdo general sobre el comercio de servicios y anexos (AGCS)"; y Anexo 1C, por último, al "Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".

Expone, a continuación, que de acuerdo a lo señalado en el Artículo III del Acuerdo de Marrakech, las principales funciones de esta organización son: facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecer la consecución de sus objetivos, siendo también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales; servir de foro para las negociaciones comerciales entre sus Miembros; administrar el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, y; administrar el Mecanismo de examen de las políticas comerciales de los Miembros, entre otras.

Asimismo, precisa, en cuanto a su estructura, el órgano decisorio de más alto nivel de la OMC corresponde a la Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos sus Miembros y cuya principal función será adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en los Acuerdos ya mencionados. Además, cuenta con un Consejo General, que desempeña las funciones de la Conferencia Ministerial

durante los intervalos entre las reuniones de ésta. El Consejo General se reúne también para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Adicionalmente, agrega, bajo la dependencia del Consejo General, se encuentran establecidos los siguientes Consejos: el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios; y el Consejo de los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual.

Dicho lo anterior, afirma el Mensaje, la OMC constituye el marco institucional multilateral para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros, que a la fecha alcanza a 164 Miembros que representan el 98% del comercio internacional.

Declaraciones Ministeriales de Doha y de Hong Kong relativas a las Subvenciones a la pesca

En el marco de la Conferencia Ministerial de Doha (2001), los Miembros de la OMC convinieron, entre otros temas, iniciar negociaciones en materia de normas de la OMC, respecto del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). El párrafo 28 de la Declaración Ministerial de Doha establece que: "[...] En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, habida cuenta de la importancia de este sector para los países en desarrollo [...]".

Asimismo, en el contexto de la Conferencia Ministerial celebrada en Hong Kong, China (2005), los Miembros alcanzaron un mandato de negociación detallado sobre las subvenciones a la pesca, fortaleciendo algunas medidas en la materia, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca, junto con disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Con este mandato, la negociación se inició formalmente y por varios años los Miembros discutieron diferentes propuestas de textos en el marco del Grupo de Negociaciones sobre las Normas de la OMC. Posteriormente, en el año 2011, la negociación se interrumpió por un tiempo debido a la falta de convergencia entre los Miembros para alcanzar un resultado.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Mandato de la Undécima Conferencia Ministerial (2017)

Las negociaciones se revitalizaron gracias a la adopción, en septiembre de 2015, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, los que establecieron en su meta 14.6 lo siguiente: "De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial

y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados”.

Con ello, se otorgó un nuevo mandato a la OMC para continuar este proceso. En consecuencia, las negociaciones se retomaron con más ímpetu, culminando esta etapa con un nuevo mandato de negociación en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC en 2017, el cual hace suyo el contenido del mandato del ODS 14.6, además de reafirmar el carácter urgente de las negociaciones.

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en la Duodécima Conferencia de la OMC y el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC)

En la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), celebrada en Ginebra entre los días 12 y 17 de junio de 2022, los Miembros adoptaron el histórico Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que establece nuevas normas para reducir las subvenciones perjudiciales y proteger las pesquerías mundiales, al mismo tiempo que se reconocen las necesidades de los países en desarrollo y los Países Menos Adelantados (PMA) en dicha materia.

Así, con el texto final adoptado el 17 de junio de 2022, los Miembros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, incorporando su texto completo en aquella Decisión, la cual a su vez es un Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

En términos generales, el nuevo Acuerdo busca contribuir a la sostenibilidad de las pesquerías mediante la eliminación de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), la prohibición de las subvenciones dirigida a las pesquerías sobreexplotadas y la prohibición de las subvenciones a la pesca en zonas no reguladas en alta mar, entre otras.

El Protocolo de Enmienda, que está abierto a la aceptación de los Miembros, entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo X del Acuerdo de la OMC.

El Protocolo que Enmienda el Acuerdo de Marrakech y el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio

La aceptación del Protocolo es una importante señal del compromiso de nuestro país con el sistema multilateral de comercio, al ser el primer Acuerdo en la OMC que tiene la sostenibilidad de los recursos en el centro de sus objetivos. Asimismo, es una ratificación del compromiso de nuestro país con el cumplimiento de los ODS, particularmente su meta 14.6.

La entrada en vigor del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca ayudará a promover una política ambiental y de sostenibilidad de los

recursos marinos mediante la eliminación de aquellas subvenciones dañinas, que generan una presión adicional en los recursos naturales pesqueros, así como aquellos otorgados a buques y operadores que realizan pesca INDNR.

Es preciso señalar, asimismo, que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca comprende obligaciones y disposiciones de índole comercial, además de las relacionadas con la sostenibilidad, ya mencionadas. No obstante, estas nuevas disposiciones no suponen modificaciones a la legislación chilena actual.

En definitiva, este Acuerdo busca dotar al comercio internacional de un marco jurídico multilateral vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca disciplinas para la eliminación y prohibición de ciertas subvenciones dañinas a la pesca, abordando con ello no sólo las posibles distorsiones al comercio internacional que producen, sino que también contribuyendo a la protección de la sustentabilidad de los océanos.

III.- ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

El Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio será incorporado al Anexo 1A. En particular, el Protocolo de Enmienda contiene un Anexo denominado "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", de 12 Artículos.

IV.- CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

El Artículo 1 se refiere al alcance del Acuerdo, y establece que se aplicará a las subvenciones tal como están establecidas en el Artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC (Acuerdo SMC) que sean específicas, en el sentido definido en dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

Asimismo, una nota al mismo Artículo indica que, para mayor certeza, están excluidas del alcance del Acuerdo la acuicultura y la pesca continental. Además, las subvenciones a que se refiere el Acuerdo deben atribuirse al Miembro que otorga la subvención, independientemente del pabellón o del registro del buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor (beneficiario de la subvención).

El Artículo 2 define ciertos conceptos para efectos del Acuerdo: "peces" o "pescado", "pesca", "actividades relacionadas con la pesca", "buque" y "operador". Las definiciones de todos estos términos están basadas en instrumentos internacionales ratificados por Chile. Además, las definiciones limitan las actividades cubiertas a aquellas que ocurren en el mar, excluyendo a aquellas actividades relacionadas a la pesca que tienen lugar en tierra.

Los artículos 3, 4 y 5 establecen las disciplinas sustantivas del Acuerdo en materia de subvenciones, en la forma de prohibiciones.

El Artículo 3 prohíbe conceder y mantener subvenciones a la pesca INDNR, o a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. En este caso, la definición de pesca INDNR es aquella contenida en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca INDNR de la FAO(PAI-INDNR) de 2001, suscrito por nuestro país.

Las entidades que pueden determinar que positivamente un buque u operador realiza pesca INDNR son: el miembro ribereño para las zonas bajo su jurisdicción (por ejemplo: Zona Económica Exclusiva del miembro o "ZEE"), el Estado Miembro del pabellón para las embarcaciones que enarbolan su pabellón, o una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de acuerdo con sus normas y procedimientos y derecho internacional también pertinente.

Dicha determinación debe seguir ciertas reglas de procedimiento establecidas en el mismo Artículo 3, incluida la notificación de la determinación a la OMC, para que el Miembro que otorga la subvención esté obligado a detener cualquier subvención al buque u operador. Adicionalmente, indica que el Miembro otorgante de la subvención debe tener en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR practicada, al establecer la duración de la prohibición.

El último párrafo del artículo 3 establece una "cláusula de paz" de 2 años, contados desde la entrada en vigor del Acuerdo, para los miembros Países en Desarrollo y PMAs dentro de sus ZEE. Durante este período, dichos Miembros estarán exentos de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del Acuerdo (este último relativo a solución de diferencias).

El Artículo 4 prohíbe conceder y mantener subvenciones a la pesca o actividades relacionadas con la pesca de pesquerías sobreexplotadas. Según este artículo, la responsabilidad de reconocer que una población está sobreexplotada recae en el Miembro ribereño para las áreas bajo su jurisdicción, o en una OROP/AROP para las áreas y especies bajo su competencia. Estas responsabilidades son consistentes con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UN FSA), ambas instancias internacionales en las cuales participa Chile.

Junto con lo anterior, este artículo permite, en determinadas circunstancias, conceder o mantener subvenciones a la pesca en relación con una población sobreexplotada, si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible. De forma similar al Artículo 3, el último párrafo del Artículo 4 establece una "cláusula de paz" de dos años para los miembros Países en Desarrollo y PMAs dentro de sus ZEE. Durante este período, estos

miembros estarán exentos de la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 4 y del Artículo 10 sobre solución de diferencias.

La tercera disposición sustantiva se encuentra en el primer párrafo del Artículo 5, el cual establece una prohibición a las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de los Miembros ribereños o un no Miembro, y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente, es decir, en zonas de alta mar no regulada. Además, se establece la necesidad de ejercer moderación al momento de otorgar una subvención cuando se desconozca la evaluación del recurso en cuestión, y cuando se concede subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón.

Luego, los artículos 6 y 7 abordan disposiciones específicas para los miembros PMAs, además de asistencia técnica y creación de capacidad para Miembros países en desarrollo en general (incluidos los PMAs).

Más adelante, el Artículo 8 establece disposiciones en materia de notificación y transparencia, las cuales complementan las obligaciones en esta materia ya establecidas en el Acuerdo SMC. En virtud del nuevo Acuerdo, los Miembros deberán notificar el tipo o clase de actividad pesquera que se subvenciona y, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre el estado de las pesquerías; las medidas de conservación; las flotas y los buques que se subvencionan; además de los datos de captura. Cabe destacar, que se establecen flexibilidades de notificación para los PMAs y ciertos países en desarrollo.

Este artículo establece también otros requisitos de notificación. Por ejemplo, los relacionados con las medidas relativas a la implementación y administración del Acuerdo, así como a las descripciones de los regímenes de pesca y la participación en OROP/As.

El Artículo 9 consagra disposiciones institucionales referidas al Acuerdo, entre las que destaca el establecimiento de un Comité sobre Subvenciones a la Pesca para supervisar la implementación de este. Este artículo también incluye una disposición para permitir la evolución del Acuerdo a través de una revisión que se llevará a cabo cinco años después de la entrada en vigor, y cada tres años a partir de entonces.

El Artículo 10 se refiere al mecanismo de solución de diferencias aplicable, indicando que los Artículos XXII y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, desarrollados y elaborados por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC (ESD), se aplicarán a las consultas y controversias en el marco del nuevo Acuerdo; y el Artículo 4 del Acuerdo SMC (sobre subvenciones prohibidas) se aplicará a las consultas y solución de las diferencias que surjan en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

Luego, el Artículo 11 relativo a Disposiciones Finales prevé varios temas específicos, entre ellos destaca una exención para conceder subvenciones para el socorro en casos de desastres, incluido los desastres naturales, y la aclaración que el Acuerdo no tiene consecuencias jurídicas respecto a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de fronteras marítimas, entre otras.

Por último, el Artículo 12 establece que, si no se adoptan disciplinas completas en un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, y a menos que el Consejo General de la OMC decida otra cosa, el nuevo Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata. El objetivo de esta cláusula es asegurar que las negociaciones sobre disciplinas mejoradas, particularmente con respecto a las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, se completen dentro de un plazo razonable después de la entrada en vigor del Acuerdo.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **29 de agosto** del año en curso, con la presencia de la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales; el Embajador señor **Alex Wetzig Abdala**, Subsecretario (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora **Ivonne Montenegro**, por parte del Departamento de Análisis Sectorial de la División Desarrollo Pesquero de la Subsecretaria de Pesca.

En primer lugar, la señora **Sanhueza**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, a modo de contexto, se refirió a la negociación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP). Al respecto informó que, en la 12° Conferencia Ministerial de la OMC, realizada en Ginebra en julio de 2022, los 164 Miembros de la organización aprobaron por consenso el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. Asimismo, señaló que el mandato de negociación data del año 2001, en la Conferencia Ministerial de Doha. Además, dicho compromiso está contenido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas de 2015, que en su meta 14.6 llama a los Estados a prohibir ciertas formas de subvenciones perjudiciales a la pesca.

En cuanto a la relevancia del Acuerdo, a nivel global, indicó que constituye un avance en la consecución de una de las metas de los ODS (14.6); es un nuevo impulso al multilateralismo; es el primer acuerdo de la OMC que sitúa a la sostenibilidad ambiental en su centro; puede impulsar el surgimiento de otros instrumentos comerciales multilaterales vinculados con la sostenibilidad (social y ambiental), y representa un hito en la protección de los océanos que se complementa con otras iniciativas de foros multilaterales.

En este mismo escenario, la relevancia del Acuerdo para nuestro país radica en que su ratificación demuestra el firme compromiso de Chile con el multilateralismo y la protección de los océanos; el ASP se alinea

con la Política Oceánica de Chile y su enfoque de sostenibilidad y conservación de los recursos marinos; con la Política Exterior Turquesa y el Acuerdo sobre Biodiversidad fuera de las Jurisdicciones Nacionales (BBNJ); es un impulso para la competencia justa en los mercados internacionales; se vincula a nuestra política comercial y sus altos estándares ambientales, y contribuye a la preservación en el largo plazo de la viabilidad económica de la pesca.

Respecto a la situación actual de nuestros océanos, la señora **Sanhueza** hizo presente el creciente descenso de las poblaciones de peces en los océanos. De igual modo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), actualmente el 35.4% de las poblaciones de peces en el mundo están sobreexplotadas, en comparación con una tasa de 10% en el año 1974. Además, los recursos marinos se están agotando a un ritmo que les impide regenerarse. A modo ejemplar, indicó la situación del Pacífico sudoriental, con un 66.7% de poblaciones explotadas a niveles insostenibles, lo que subrayan la gravedad de la situación.

En relación a las medidas específicas del ASP, informó que son las siguientes:

1) Se reducen las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDR) creando un instrumento en la lucha mundial contra este tipo de pesca.

2) Se prohíbe las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas, estableciendo medidas de protección importantes en los casos en que las medidas de ordenación no sean eficientes.

3) Se prohíben las subvenciones a la pesca en zonas no reguladas de alta mar, estableciendo medidas de protección importantes cuando no existan medidas de ordenación.

4) Se establece un mecanismo de financiación voluntaria de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con el objeto de prestar asistencia técnica para la aplicación de las disciplinas establecidas en el Acuerdo.

5) Se establece que los países miembros del acuerdo deberán proporcionar de manera periódica, entre otros datos, información del tipo o clase de actividad de pesca a las que se les otorga subvención y el estado de las poblaciones de peces en las pesquerías que se les otorga subvención.

A continuación, comunicó que el Convenio comenzará a regir cuando 2/3 de los miembros de la OMC depositen su instrumento de adhesión. A la fecha, 15 miembros han depositado en la OMC sus instrumentos de aceptación:



Para finalizar, la señora **Sanhueza** hizo presente las siguientes ideas:

1) El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC es un paso crucial para abordar multilateralmente problemas globales actuales, como el acelerado declive de las poblaciones de peces en los océanos. De tal modo, es la culminación de más de 20 años de negociaciones y el consenso de los 164 miembros de la OMC de un acuerdo de relevancia multilateral en materia comercial y de sostenibilidad ambiental.

2) La importancia de este acuerdo no se limita a las fronteras, ya que los océanos son un recurso compartido por toda la humanidad. Juntos podemos construir un futuro sostenible y asegurar que las generaciones venideras hereden mares ricos en biodiversidad y oportunidades.

3) La ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca demuestra el firme compromiso de Chile con el multilateralismo, la sostenibilidad y conservación de los recursos marinos.

4) Chile tiene la oportunidad de sumarse a aquellos países que lideran la búsqueda de soluciones en estas materias. Además, este acuerdo se vincula a los estándares y liderazgo medioambiental que nuestro país impulsa en sus negociaciones bilaterales.

Consultada, la señora **Montenegro**, respecto de si el Convenio afectaría la pesca a nivel nacional, señaló que no afectará la pesca, más bien, significa un apoyo muy grande para la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos. En este contexto, comunicó que el Acuerdo conlleva apoyo monetario en programas y capacitación para los actores involucrados, por ende, los recursos propios de las pesquerías no se verían en nada afectados.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Schubert**; Stephan; y **Undurraga**, don Alberto.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella estimó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión de la Conferencia Ministerial de ésta, el 17 de junio de 2022 en Ginebra, Suiza, que incorpora el "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" a su Anexo 1A.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR UNDURRAGA, DON ALBERTO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de agosto de 2023.

Acordado en sesión de fecha 29 de agosto del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, Carmen, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

De manera telemática, asistió el diputado señor **Malla**, don Luis.

Concurrió a la sesión el diputado señor **Ilabaca**, don Marcos.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión